

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA 

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N ${ }^{\circ}$ 287-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 23 de agosto del 2019

## VISTO:

El Oficio $\mathrm{N}^{\circ}$ 669-2019-MPH-BCA/PPM-RHAC, el Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 749-2019-MPH-BCA/GAJ, y el Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 1046-2019-MPH-BCA/GDUYR, $y$;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo $194^{\circ}$ de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 30305 , en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley $N^{\circ}$ 27972, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Organos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con Oficio $N^{\circ}$ 669-2019-MPH-BCA/PPM-RHAC, el Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, solicita la emisión de la Resolución de autorización para conciliar respecto al Resarcimiento por daños y perjuicios por el monto de S/. 88,442.14 (Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 14/100 Soles), por los daños ocasionados por parte del Sr. Guillermo Ortiz Cotrina a la Infraestructura de la vía pública en la calle Horacio Zevallos, toda vez que, el morador, en acciones de trabajos de excavación para construcción de su vivienda ha generado que el pavimento, se deslice, comprometiendo, pavimentos, veredas, cunetas, muros, instalaciones sanitarias, etc; o que la parte invitada reconstruya la infraestructura afectada hasta dejarla en su estado original de calidad y servicio, debiendo para ello realizar las demoliciones respectivas de estructuras afectadas a conformidad de profesionales de la Entidad, luego la reconstrucción de estas y siempre bajo la supervisión técnica y control de calidad por parte de la Sub Gerencia de Obras Públicas,
fijándose para ello fechas fijándose para ello fechas oportunas de intervención, conforme a los términos expuestos en el Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 749-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 23.08 .2019 (MAD N ${ }^{\circ} 776261$ ) y según los términos y condiciones planteadas por el Ing. Edilberto Rolando Herrera Muñoz, Gerente de Desarrollo Urbano Rural, mediante el Informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 1046-2019-MPH-BCA/GDUYR, de fecha 21.08.2019 (MAD N ${ }^{\circ}$ 765918);
Que, mediante informe $\mathrm{N}^{\circ}$ 749-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 23.08.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se hace llegar opinión legal señalando que es Procedente se otorgue autorización al Procurador Público de esta Municipalidad, a fin de que pueda llevar a cabo la Conciliación respecto al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por el Sr. Guillermo Ortiz Cotrina, a la infraestructura de la vía pública en la calle Horacio Zevallos; por lo cual, el Procurador deberá conciliar en el marco técnico legal de las siguientes pretensiones:

1. La disposición de recursos económicos a favor de la Entidad por el monto de S/. 88, 442.14 (Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 14/1oo soles) por los daños y perjuicios ocasionados por parte del Sr. Guillermo Ortiz Cotrina a la infraestructura de la vía pública en la calle Horacio Zevallos; o
2. Que el agraviador (Sr. Guillermo Ortiz Cotrina) reconstruya la infraestructura afectada hasta dejarla en su estado original de calidad y servicio. para ello éste deberá realizar las demoliciones respectivas de estructuras afectadas a conformidad de profesionales de la Entidad, luego la reconstrucción de estas y siempre bajo la supervisión técnica y control de calidad por parte de la Sub Gerencia de Obras Públicas, fijándose para ello las fechas oportumas de intervención.
Que, el Artículo $47^{\circ}$ de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo $\mathrm{N}^{\circ} 1068$, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejercita a través del órgano de defensa jurídica conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;
Que, el Artículo $20^{\circ}$ del Decreto Legislativo $N^{\circ} 1068$ que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "El Sistema de Defensa Jurídica del Estado es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado;
Que, de igual modo, en el Artículo $22^{\circ}$ numeral 22.1) del Decreto Legislativo $N^{\circ} 1068$ - Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la Entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera especffica tes asigne el Presidente del Consejo de Defensa surfica del Estado;


## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Que, el Artículo $38^{\circ}$ del citado Decreto Supremo $N^{\circ}$ 017-2008-JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley $\mathrm{N}^{\circ} 30137$, refiere los supuestos para que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la Resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Concejo de Defensa jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de lo que se infiere que este último deberá Informar al Alcalde y al Consejo Municipal las formulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que Involucre a la Entidad;
Que, al amparo del Artículo $5^{\circ}$ de la Ley $\mathrm{N}^{\circ}$ 26872, Ley de Conciliación señala que la Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo $20^{\circ}$ de la Ley Orgánica de Municipalidades $\mathrm{N}^{\circ} 27972$;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, Abg. Robert Henry Arroyo Castañeda, para que en representación y defensa de los intereses de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, pueda conciliar respecto al Resarcimiento por daños y perjuicios por el monto de S/. 88,442.14 (Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 14/100 Soles), por los daños ocasionados por parte del Sr. Guillermo ORTIZ COTRINA a la Infraestructura de la vía pública en la calle Horacio Zevallos, estableciéndose que en el acto conciliatorio, se deberá precisar lo siguiente:

1. La disposición de recursos económicos a favor de la Entidad por el monto de S/. 88, 442.14 (Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 14/10o soles) por los daños y perjuicios ocasionados por parte del Sr. Guillermo Ortiz Cotrina a la infraestructura de la vía pública en la calle Horacio Zevallos; o
2. Que el agraviador (Sr. Guillermo Ortiz Cotrina) reconstruya la infraestructura afectada hasta dejarla en su estado original de calidad y servicio, para ello éste deberá realizar las demoliciones respectivas de estructuras afectadas a conformidad de profesionales de la Entidad, luego la reconstrucción de estas y siempre bajo la supervisión técnica y control de calidad por parte de la Sub Gerencia de Obras Públicas, fijándose para ello las fechas oportunas de intervención.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Procuraduría Publica Municipal y a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que tengan injerencia en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.


